

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señora
MARGARITA CORCHUELO DE VELA
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO

Carrera 84 A No 69 – 09
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -69971
FECHA:	16/04/2018
No. Referencia	N-2018 -7953

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 910
REFERENCIA: AUTO N° 58 del 27/03/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 58 del 27/03/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 41.651.418

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20 ABR 2018

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	Nº 058
FECHA	Bogotá, D.C. 27 MAR 2018
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 7 - 1 0 - 0 3 0 5
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Colegio Nuestra Señora Del Amparo
CÓDIGO DANE	311001050121
LOCALIDAD	10 - Engativá
SEDE	Cra. 84 A # 69 - 09
RECTORA	Margarita Corchuelo de Vela c.c. 41.651.418

LA DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

1. HECHOS QUE LO ORIGINAN

1.1. En atención a la queja presentada el 2 de mayo de 2017 ante el Ministerio de Educación (fl. 1), la Dirección Local de Educación de Engativá requirió mediante correo electrónico al establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado Colegio Nuestra Señora del Amparo, para que se pronunciara acerca del presunto cobro de costos, útiles no autorizados, elementos de aseo, y la exigencia de marcas específicas (fls.21 y 22).

1.2. En respuesta, la Director de la institución educativa, mediante oficio E-2017-90085, radicado el 17 de mayo de 2017, manifestó que en la lista de útiles aprobada para este año, no se exigen marcas de ningún tipo, simplemente se sugieren algunas que consideran de buena calidad, pero son los padres de familia los que deciden voluntariamente cuál comprar; y, en cuanto a los elementos de aseo, éstos tampoco son de carácter obligatorio, a pesar de que pretenden satisfacer necesidades



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°	53	FECHA 27 MAR 2013	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-10-0305	PAGINA 2
----------------------------------	----	-------------------	-----------------------------------	----------

generadas en el proceso educativo (fls. 4 a 8).

1.3. Por lo anterior, la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante oficio I-2017-26117, solicitó a este Despacho para que determine si hay mérito o no para iniciar proceso sancionatorio (fls. 1 y 2).

2. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

El presunto autor de los cargos a formular es el establecimiento de educación formal de naturaleza privada, denominada Colegio Nuestra Señora del Amparo, ubicado en la cra. 84 A # 69 - 09, de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por Margarita Corchuelo de Vela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.651.418.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. La Director de Inspección y Vigilancia, mediante auto No. 335 del 13 de julio de 2017, inició procedimiento administrativo en contra del Colegio Nuestra Señora del Amparo (fls. 24 y 25) y decretó la práctica de pruebas. Decisión que fue debidamente comunicada a la representante legal de la institución (fl. 29).

4. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. Oficio I-2017-26117 del 22 de mayo de 2017, en el cual el Director Local de Educación de Engativá solicitó a este Despacho iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del Colegio Nuestra Señora del Amparo por presunto cobro de costos, útiles no autorizados, elementos de aseo, y la exigencia de marcas específicas (fls. 1 y 2).

4.2. Oficio I-2017-44128 del 24 de agosto de 2017, en el cual la Dirección Local de Engativá solicitó nuevamente a este Despacho iniciar el proceso administrativo sancionatorio por los mismos hechos (fl. 58).

4.3. Oficio E-2017-90085 del 17 de mayo de 2017, en el cual la representante legal del Colegio Nuestra Señora del Amparo se pronunció acerca de los hechos bajo investigación y aportó los siguientes documentos (fls. 4 a 8):



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 58

FECHA 27 MAR 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-10-0305

PAGINA 3

- 4.3.1. Copia de oficio signado el 15 de mayo de 2017 por el señor Lucas Silva Murillo, en el que expresó que él no interpuso queja alguna contra la institución educativa (fl. 9).
- 4.3.2. Copia del Acta No. 11 de reunión del Consejo Directivo, según la cual el 25 de noviembre de 2016 fue aprobada la lista de útiles escolares (fls. 10 y 11).
- 4.3.3. Copia de las listas de útiles escolares de los grados pre jardín a quinto de primaria (fls. 12 a 18).
- 4.4. Oficio I-2017-52070 del 3 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección Local de Engativá aportó las siguientes pruebas (fl. 31):
- 4.4.1. Concepto técnico pedagógico (fls. 32 y 33).
- 4.4.2. Copia del Acta No. 08 de reunión del Consejo Directivo llevada a cabo el 17 de noviembre de 2016, en la cual se propusieron los costos educativos para el año 2017 (fls. 34 y 35).
- 4.4.3. Copia del Acta No. 09 de reunión del Consejo Directivo llevada a cabo el 24 de noviembre de 2016, en la cual se aprobaron los costos educativos para el año 2017 (fls. 36 a 38).
- 4.4.4. Copia de la Circular No. 10 del 25 de noviembre de 2016, mediante la cual se informó a los padres de familia acerca de los costos aprobados para el año 2017 (fls. 39 y 40).
- 4.4.5. Copia de la Resolución No. 000693 del 17 de marzo de 1988, mediante la cual se concedió licencia de iniciación de labores al Colegio Nuestra Señora del Amparo (fls. 41 y 42).
- 4.4.6. Copia de la Resolución No. 1973 del 25 de octubre de 1991, mediante la cual se amplió la licencia de iniciación de labores al Colegio Nuestra Señora del Amparo (fls. 43 y 44).
- 4.4.7. Copia de la Resolución No. 887 del 7 de marzo de 1994, mediante la cual se concedió la aprobación de estudios por ocho años al Colegio Nuestra Señora del Amparo (fls. 45 y 46).



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 58

FECHA 27 MAR 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-10-0305

PAGINA 4

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la investigación, se procede a formular cargos contra el establecimiento de educación, de naturaleza privada, denominado Colegio Nuestra Señora Del Amparo, ubicado en la cra. 84 A # 69 - 09, de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, cuya rectora es Margarita Corchuelo de Vela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.651.418, así:

5.1. CARGO ÚNICO

Teniendo en cuenta que la lista de útiles escolares para el año 2017 fue aprobada el 25 de noviembre de 2016 por el Consejo Directivo del Colegio Nuestra Señora del Amparo (fl. 10), se le endilga a esa institución educativa el hecho de haber exigido en el año 2017 a los padres de familia materiales que no tenían un fin pedagógico, tales como artículos de aseo que aparecen en la lista de útiles escolares (fls. 12 a 18); infringiendo con tal comportamiento la exigencia contemplada en el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificada por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008.

5.1.1. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS CON EL CARGO ÚNICO

De conformidad con el cargo propuesto, las normas presuntamente violentadas con la actuación de la institución investigada son las siguientes:

- Artículo 1, Ley 1269 de 2008: "El artículo 203 de la ley 115 de 1994, quedará así:
Artículo 203. CUOTAS ADICIONALES. los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

PARAGRAFO 1. los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo. las Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares

que éstos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquéllos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).” Negrillas fuera de texto.

6. SANCIÓN PROCEDENTE

De encontrarse responsable al establecimiento educativo investigado del cargo segundo, la posible sanción a aplicar será una de las establecidas en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1269 de 2008:

“La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.”

La aplicación de la sanción y la graduación de la misma, se realizar conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

“Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominada Colegio Nuestra Señora Del Amparo, ubicado en la cra. 84 A # 69 - 09, de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, cuya rectora



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

58 FECHA 27 MAR 2013

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-10-0305

PAGINA 6

es la señora Margarita Corchuelo de Vela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.651.418.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la representante legal del Colegio Nuestra Señora Del Amparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2017-10-0305 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y Vigilancia (E)

Elaboro Oscar Fabián Duarte Rodríguez 
Abogado Contratista

Reviso Catalina María Gaviria Castrillón 
Abogada Coordinadora